

«se ha avanzado tanto en el establecimiento de una comunidad entre los pueblos de la tierra que la violación del Derecho en un punto de la tierra repercute en todos los demás, **la idea de un Derecho cosmopolita no resulta una representación fantástica ni extravagante**, sino que completa el código no escrito del Derecho político y del Derecho de gentes en un Derecho público de la humanidad» ( I. Kant, 1795)

# COSMOPOLITISMO

## ¿QUÉ ES EL COSMOPOLITISMO?

Es una teoría que se construye sobre la afirmación de que todos los seres humanos con independencia de su raza, sexo, religión, capacidades, posesiones, nacionalidad... forman parte de una misma comunidad. La pertenencia a esta comunidad, que es la humana, implica que compartimos una moralidad (**cosmopolitismo moral**) y extiende el campo de nuestras obligaciones más allá del ámbito de la familia, de los afectos, del pueblo o de la patria. Desde el cosmopolitismo, las injusticias que puedan sufrir seres humanos a miles de kilómetros de donde nos encontramos dejan de ser problemas ajenos para convertirse en propios, proble-

mas sobre los que todos tenemos responsabilidades u obligaciones morales similares a las que tendríamos si esas situaciones terribles las sufrieran nuestros vecinos o connacionales.

Sobre la base de la comunidad humana, el cosmopolitismo se desarrolla, también, como una teoría jurídico-política que aboga por la creación y reforma de instituciones públicas mundiales (**cosmopolitismo institucional**) y de tribunales de justicia global (**cosmopolitismo jurídico**) sostenidos e impulsados por el derecho internacional.

## UN POCO DE HISTORIA

El cosmopolitismo es, ciertamente, una vieja idea y una vieja palabra. Se remonta a la filosofía de los estoicos, a pensadores como Séneca o Marco Aurelio y a su rechazo de la visión griega clásica, para ellos provinciana, que centraba la actividad pública en las reducidas fronteras de la "polis". Para los estoicos los seres humanos como miembros de la comunidad universal son **cosmopolitas**, es decir, **ciudadanos del mundo**. Su posición queda bien resumida en el proverbio latino "*hombre soy y nada humano me es ajeno*".

El cosmopolitismo de los estoicos viajará en el tiempo y podemos encontrar su huella en el pensamiento

de juristas y filósofos muchos siglos después. Formará parte del proyecto ilustrado y desde la Ilustración se expandirá hasta convertirse en un elemento de la cultura occidental. Cuando Kant reflexiona sobre el mejor orden universal posible sostendrá la necesidad de reconocer un derecho para todos los hombres por encima de sus pertenencias nacionales. Se trata del *derecho a la hospitalidad*, una expectativa de libertad de movimiento a través de unas fronteras nacionales porosas. También en la obra de Kant encontramos un proyecto de federación de estados dirigido a pacificar las relaciones internacionales, en el que muchos verán un claro antecedente de las Naciones Unidas.

## COSMOPOLITISMO Y GLOBALIZACIÓN

Globalización y cosmopolitismo **no son términos sinónimos**. Con la palabra globalización describimos el **incremento de las interacciones transnacionales y**, como consecuencia, la **reconfiguración de las relaciones sociales**.

Son expresiones de la globalización el desarrollo de los medios de comunicación, la expansión del comercio y, en general, el incremento exponencial de los flujos de ideas, personas, servicios y capitales. La globalización es, por tanto, la descripción de procesos característicos del momento en que vivimos. Sin embargo, **el cosmopolitismo no es una descripción de la realidad sino una teoría o un proyecto para un futuro mejor**.

Cosmopolitismo no es una descripción de la realidad sino una teoría o un proyecto para un futuro mejor.

Como consecuencia de la globalización decimos que el mundo se ha hecho pequeño, se ha encogido, y sobre esta sensación de proximidad se afianza el cosmopolitismo. Nunca como hoy los hombres han sido tan conscientes de ocupar un mismo espacio y compartir un mismo destino. Nunca como hoy han sentido la necesidad de la cooperación internacional. El cosmopolitismo constituye un ideal regulativo para orientar la política, un proyecto de racionalización o canalización de los procesos de globalización con el fin de que puedan contribuir a la estabilidad del planeta.

## LOS ACTORES DEL COSMOPOLITISMO

Desde el cosmopolitismo y apoyándose en los procesos de globalización se cuestiona la prioridad del estado para actuar a nivel mundial. El espacio internacional debe abrirse a la participación de instituciones internacionales (como la FAO o el ACNUR) y regionales (como la Unión Europea o la Organización de Estados Africanos) y a los movimientos sociales y ONGs, presentes ya en las grandes reuniones de las Naciones Unidas. La sociedad civil formada por asociaciones, empresas, sindicatos, estudiantes, jóvenes, mujeres... debe participar, así, en la toma de decisiones que nos afectan a todos y

convertirse en un contrapoder que vele porque las estructuras mundiales sirvan al interés común.

Por otra parte, el reconocimiento de los **individuos** como titulares de los derechos humanos frente a los estados convierte también a estos en sujetos del derecho internacional junto con las **instituciones internacionales y regionales, la sociedad civil** y obviamente los **estados**.

# UTOPIA Y REALIDAD DEL PROYECTO COSMOPOLITA

## UNA CONSTITUCIÓN PARA EL MUNDO

El cosmopolitismo jurídico se presenta a menudo como un proyecto para la extensión de los beneficios del estado de derecho al espacio supranacional. Así, se considera necesario garantizar la seguridad jurídica, los derechos individuales y colectivos, y establecer el principio de legalidad más allá de la comunidad nacional. Se aboga por un constitucionalismo mundial que ya hoy existe de una manera incipiente.

Efectivamente, para los defensores del cosmopolitismo, la Carta de Naciones Unidas de 1945, **la Declaración de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos de derechos de 1966 forman, ya hoy, el texto de una constitución mundial**. Son normativas que han transformado el espacio internacional llevándolo desde el estado de naturaleza (un espacio sin derecho en el que “*el estado es un lobo para el estado*”) al estado civil (un espacio regulado por el derecho donde los conflictos pueden resolverse acudiendo a vías pacíficas).

La Declaración Universal y los Pactos reconocen derechos a los hombres sin tener en cuenta su nacionalidad. Hoy, en algunas situaciones es posible que un ciudadano interponga un recurso contra un estado ante una jurisdicción internacional, algo imposible en otros momentos históricos. Por otra parte, la Carta de la ONU contiene un cuadro de instituciones mundiales presididas por el imperativo de la construcción de la paz mundial. Este documento representa un nuevo pacto social internacio-

nal y supone el cambio de un sistema internacional basado en acuerdos bilaterales a un auténtico ordenamiento jurídico supra-estatal.

**Dos son las vías, entonces, para avanzar en el desarrollo del cosmopolitismo** institucional como proyecto político-jurídico:

1. Crear **instituciones mundiales democráticas y soberanas** o reformar y perfeccionar las ya existentes de manera que se conviertan en foros de representación y deliberación mundial.
2. Ofrecer **garantías para hacer eficaces los derechos humanos**, más allá de la protección que brindan los estados nacionales.

Son normativas que han transformado el espacio internacional llevándolo desde el estado de naturaleza al estado civil.

## INSTITUCIONES MUNDIALES DEMOCRÁTICAS. LA REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS

El **cosmopolitismo** jurídico se muestra partidario de hacer de las relaciones internacionales relaciones jurídicas. Es decir, la comunidad internacional debería poder constreñir a cualquier país a ajustar sus actividades al derecho, bajo la amenaza —en caso de ilegalidad— de imposición de una sanción legal. Vincular a los estados, es decir, poner límites a su soberanía, **exige forzosa-mente reformar las instituciones internacionales recogidas en la Carta de ONU**: la Asamblea General, el Corte Internacional de Justicia de la Haya y el Consejo de Seguridad.

La Asamblea General se debería transformar en una especie de Parlamento mundial con dos cámaras.

En primer lugar, la **Asamblea General**, concebida como un congreso de estados, se debería transformar en una especie de Parlamento mundial con dos cámaras. Los miembros de ese Parlamento no serían otros que los representantes de la totalidad de los ciudadanos elegidos por estos mismos. Algunos pensadores como Habermas proponen que los países que se negaran a la elección de los

diputados según criterios democráticos (respetando sus minorías nacionales) deberían ser representados en el ínterin por organizaciones no gubernamentales que el propio parlamento mundial dispusiera como representantes de las naciones reprimidas.

En segundo lugar, la **Corte Internacional de Justicia de La Haya** tendría que:

- **Ampliar sus competencias**, centradas hoy en las disputas entre estados, a los juicios de responsabilidad por amenazas a la paz y violaciones de los derechos humanos.
- **Afirmar el carácter obligatorio de su jurisdicción**, hoy dependiente de reconocimiento previo por parte de los estados, de manera que pudiera formular acusaciones y dictar sentencias vinculantes.
- **Reconocer la legitimidad ante la Corte**, hoy circunscrita a los estados, también a los particulares.
- **Identificar la responsabilidad individual** de los gobernantes por crímenes de derecho individual.

Finalmente el **Consejo de Seguridad** podría ser modificado siguiendo el modelo del Consejo de Ministros de Bruselas y, en todo caso, sustituyendo la necesidad de unanimidad entre sus miembros para la toma de decisiones por el principio de mayorías.

## LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL PROYECTO COSMOPOLITA O LAS GARANTÍAS ÚLTIMAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

**¿Existen Tribunales Internacionales ante los cuales un individuo con independencia de su nacionalidad puede hacer valer su derechos? ¿Existe el derecho cosmopolita?**

Uno de los terrenos en los que más ha avanzado el proyecto cosmopolita es en la creación de instancias de justicia internacional penal para hacer frente a graves violaciones de derechos humanos. Desde que se creó el Tribunal de Nuremberg para juzgar los crímenes del nazismo parece que ningún conflicto armado puede acabar si no es a través de un juicio en que los

Si hay una institución donde los defensores del cosmopolitismo han creído ver una parte de su proyecto realizado ha sido la Corte Penal Internacional.

individuos responsables de los posibles delitos respondan por sus acciones ilícitas.

Siguiendo la estela de los juicios de Nuremberg, el primer paso para la construcción de instituciones judiciales mundiales permanentes se ha dado

frente aquellos delitos que ofenden no sólo a las víctimas inmediatas sino a toda la humanidad. Por eso, si hay una institución donde los defensores del cosmopolitismo han creído ver una parte, aunque pequeña, de su proyecto realizado ha sido la **Corte Penal Internacional** establecida en 1998 sobre ideales cosmopolitas.

En el Preámbulo del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, encontramos condensadas algunas ideas básicas del cosmopolitismo.

*Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común...*

*Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que ... conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,*

*Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,*

*Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que... intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia...*



## LA CORTE PENAL INTERNACIONAL UN TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA EL MUNDO

La Corte Penal Internacional se construye a partir de ideales cosmopolitas, para evitar la impunidad de cierta clase de delitos que, por su inusual trascendencia, ofenden o afectan a bienes jurídicos considerados esenciales para la comunidad mundial.

### ¿CUÁLES SON LOS DELITOS QUE OFENDEN A LA HUMANIDAD?

La Corte Penal Internacional es competente para juzgar cuatro delitos: el crimen de genocidio, el crimen de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

La competencia de la Corte se extiende a las acciones cometidas en el territorio de alguno de los países firmantes del Estatuto de Roma o por un nacional de alguno de estos países y se puede extender también más allá del territorio y más allá de la nacionalidad del imputado, cuando exista una iniciativa a este respecto del Consejo de Seguridad de la ONU. En este sentido, **nadie está por encima de la jurisdicción de la CPI**, ni siquiera los jefes de estado en ejercicio, tradicionalmente protegidos por la inmunidad relativa a su cargo. No se condena a un país, a un estado o a una población, sino a sujetos individuales por las acciones de las que son responsables.

De este modo, por el tipo de delitos que persigue (los más graves para la

comunidad internacional), por ser permanente (no es un tribunal ad hoc creado para un conflicto concreto), porque permite que el ministerio fiscal actúe de oficio (y no necesariamente previa denuncia de un estado) y porque establece vínculos de responsabilidad individual, la CPI supone una limitación de la soberanía de los estados, un paso adelante en la lucha por la pacificación internacional y por la construcción del proyecto cosmopolita.

**El cosmopolitismo se nos presenta como un edificio en construcción a través de instituciones democráticas y tribunales de justicia, un proyecto que quiere hacer frente a los problemas globales con soluciones globales y en cuyo éxito se cifra la pervivencia de la humanidad.**

Nadie está por encima de la jurisdicción de la CPI, ni siquiera los jefes de estado en ejercicio, tradicionalmente protegidos por la inmunidad relativa a su cargo.

## PARA SABER MÁS

**APPIAH, K. A.**, *Mi cosmopolitismo*, Madrid, Katz editores, 2008.

**FERRAJOLI, L.**, *Razones del pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004.

**HELD, D.**, *La democracia y el orden global: del estado moderno al gobierno cosmopolita*, Barcelona, Paidós Ibérica.

**HELD, D.**, *Un pacto global*, Madrid, Taurus, 2005.

**KANT, I.**, *La paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 1998.

**KOSKENNIEMI, M.**, *El discreto civilizador de las naciones. El auge y la caída del derecho internacional 1870-1960*, Editorial Ciudad Argentina, 2005.



INSTITUT DE  
**DRETS  
HUMANS**  
UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA

**Universitat de València**  
Serpis, 29 | 46022-Valencia  
(ESPAÑA)  
<http://www.uv.es/idh>

**NUSSBAUM, M.**, *Los límites del patriotismo*, Paidós, Barcelona, 1999.

## LINKS

Association of World Citizens,  
<http://www.worldcitizens.org/>

Red de Ciudadanos del Mundo  
<http://www.recim.es/recim/pages/home.asp>

World Government of World Citizens  
<http://www.worldgovernment.org/gov.html>



Coordinación general del Proyecto:

**Instituto de Derechos Humanos  
Bartolomé de las Casas**  
Edificio Luis Vives, Despacho 11.1.05  
Universidad Carlos III de Madrid

C/ Madrid, 126 | 28903 Getafe (Madrid)

Tel: + 34 91 624 96 72 | Fax +34 91 624 89 23

[www.tiempodelosderechos.es](http://www.tiempodelosderechos.es)